



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2022-00955-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO –Mínima Cuantía - S.S.
DTE: INMOBILIARIA CASA LIBERTY S.A.S –Nit. 901.056.857-4
DDO: JAVIER LEONARDO CONTRERAS VARGAS C.C. 88.262.343
ROMULO ALFONSO DURAN BARON C.C. 22.261.786

San José de Cúcuta, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella, sin condenar al pago de perjuicios por cuanto no se observa en el expediente que la medida cautelar decretada, hubiese sido materializada.

Igualmente, se dispone devolver la demanda y sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO condenar al pago de perjuicios, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2008-00579-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. –Mínima Cuantía- C.S
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
DDO: NAZARIO BARRIO POLO C.C. 79.449.092

San José de Cúcuta, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

*Atendiendo el memorial en el cual el Doctor JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

*Así mismo Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por los siguientes Bancos:

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en el cual informan que:
“Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer NAZARIO ENRIQUE BARRIOS POLO con C.C 79449092. Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2014-00389-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. –Mínima Cuantía- C.S
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
DDO: CELENY DEL CRAMEN ANGARITA C.C. 60.353.516

San José de Cúcuta, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

*Atendiendo el memorial en el cual el Doctor JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-00112-00
PROCESO: EJECUTIVO HOPOTECARIO. –Menor Cuantía- C.S
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Nit. 830.089.530-6
DDO: WILLIAM EDINSON GONZALEZ RAMIREZ CC 88.237.124
SARA YESENIA NAVARRO ROZO CC 27.603.447

San José de Cúcuta, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

*Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por la Alcaldía Municipal, respecto del trámite a seguir a efecto de conseguir la expedición del avalúo catastral pretendido:

“Respetados señores:

Por medio de la presente me permito remitir el recibo 804354 que debe cancelar para poder realizar la expedición del Certificado de Avalúo Catastral solicitado”.

The screenshot displays a receipt from the Municipality of San José de Cúcuta. The receipt is titled "Recibo Oficial de Impuestos Varios" and is issued by the "MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA - ALCALDIA". The receipt number is MC00793103, issued on 12/12/2022, with a due date of 31/12/2022. The recipient is identified as "CERTIFICADO 147774 PERSONA INDETERMINADA". The amount to be paid is 33,000.00. The receipt includes a table of concepts, a payment information section, and a barcode at the bottom.

CONCEPTOS DETALLADOS	CANTIDAD	FACTOR	BASE	VALOR
CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL LEY 1682	1	33.000.000000000	0,00	33.000,00

PAGUE ÚNICAMENTE EN: BANCO BOGOTÁ. **TOTAL A PAGAR:** 33.000,00

RECIBO No. MC00793103
TOTAL A PAGAR 33.000,00
FECHA LIMITE 31/12/2022

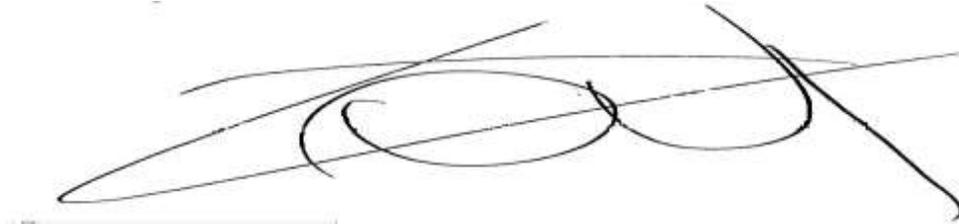
RECIBO No. MC00793103
FECHA LIMITE 31/12/2022
TOTAL A PAGAR 33.000,00

*Así mismo y teniendo en cuenta lo manifestado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad obrante a folio que antecede; se considera del caso que se debe REMITIR el LINK del presente proceso al correo electrónico de dicho Despacho Judicial (jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co) para los fines pertinentes.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, Por Secretaría procédase a darle cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-003-2012-00200-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO –Menor Cuantía - C.S.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALARCON GUERRERO CC 88.198.308
DEMANDADO: MARIA ANGUZTIAS RANGEL MENESES CC 60.411.706
HUMBERTO MALDONADO NIÑO CC 6.612.795

San José de Cúcuta, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al expediente el Certificado de Avalúo Comercial aportado por la Alcaldía Municipal de Cúcuta, respecto del bien inmueble perseguido dentro del presente proceso, por la suma de \$39.168.000,00; el cual, conforme lo prevé el Numeral 4º del Artículo 444 del Código General del Proceso, asciende a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$58.752.000,00.)**.

De dicho avalúo, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones (Núm. 2º Art. 444 C.G.P.). Para garantizar la publicidad de dicho documento, se agrega al presente auto y se subirá junto a éste, al microsítio virtual de este Juzgado, al momento de notificar el auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RADICADO: 54001-4003-004-2018-00568-00
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – Menor Cuantía – S.S-
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SAAVEDRA PLATA CC. I3.508.591

San José de Cúcuta, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

*Conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio que antecede este proveído, se dispone REQUERIR NUEVAMENTE al Inspector de TRANSITO de la ciudad de Cúcuta, a efectos de que se sirva informar sobre el diligenciamiento dado a nuestro Despacho Comisorio No. 094 de fecha 05 de noviembre del año 2019, mediante el cual se decretó el SECUESTRO del vehículo automotor Marca CHEVROLET, Línea Traker, Modelo 2015, Color Blanco Galaxia, Carrocería Wagón, Clase Camioneta, Servicio Particular, Motor No. CFL100150, Placas DGZ-812 y de propiedad del señor CARLOS ALBERTO SAAVEDRA PLATA.

REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso

*De igual manera y atendiendo el memorial en el cual la Doctora SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)